



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.09.2023 08:34:03 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001258-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud presentada por el servidor **Christian PARIAPAZA FLORES**, el 21 de setiembre de 2023, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado (Exp. 9309-2023-MUP); el Informe N° 000504-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 23 de setiembre de 2023, de la Coordinación de Personal, y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando, señalando su último día de labores el 25 de setiembre de 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Recursos Humanos, remite la renuncia presentada por Informe N° 000504-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, recomendando no exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

**Segundo.-** Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*<sup>1</sup>; asimismo, establece en el artículo 10° que: *"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)"* (subrayado y resaltado agregados).

**Tercero.-** Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado, teniendo en cuenta lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, esto es, que la renuncia ha sido presentada después del cierre de planilla de setiembre, sin perjuicio de verificarse la devolución del pago respectivo; además de ello, el servidor no ha acreditado los motivos de salud que señala, aunado al hecho que de aceptarse la renuncia en la fecha solicitada, ocasionaría una necesidad de servicio en la dependencia involucrada y el normal desarrollo de las funciones en el área donde viene prestando servicios el servidor; asimismo, debe tenerse en cuenta que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, **implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo**; la solicitud de exoneración del plazo deviene en improcedente.

**Cuarto.-** Siendo ello así, teniendo en cuenta que el servidor solicita la renuncia se haga efectiva a partir del 26 de setiembre del 2023, corresponde aceptar la renuncia surtiendo efectos a partir del 26 de octubre del 2023 (30 días posteriores a la solicitud de renuncia), disponiendo que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por el servidor **Christian PARIAPAZA FLORES**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; en consecuencia

**Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA** del servidor **Christian PARIAPAZA FLORES**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; a partir del 26 de octubre de 2023.

**Artículo Tercero: PRECISAR** que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

**Artículo Cuarto: PRECISAR** que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución Administrativa N°. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Quinto: DISPONER** que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia, así como adopte las acciones necesarias respecto a la devolución del pago realizado por el servidor.

**Artículo Sexto: PONER** a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración Penal Central, así como del interesado para los fines correspondientes.

### Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

